

**PERÚ****Ministerio
de Agricultura****Autoridad Nacional
del Agua****Administración Local
de Agua Maldonado***"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"***RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0045-2010-ANA-ALAM***Maldonado, 31 MAR. 2010***VISTO:**

El Informe técnico N° 026-2010-ANA-ALAM/MMCP, relacionado con la autorización de uso de aguas superficiales con fines Mineros, en atención al **Sr. Julio Mamani Tintaya**, con Registro N° 47, Código. Usuario 2104328, unidad operativa N° 210432801, punto de captación N° 21043280101, sector quebrada Libertad ubicado dentro de la concesión minera "Chavinza I". Distrito de Huepetuhe Provincia de Manu departamento de Madre de Dios. Jurisdicción de la Administración Local de Agua-Maldonado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que "el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, de acuerdo con el artículo 44° y 45° del mencionado dispositivo se establece que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley" y se otorga mediante 1. Licencia de uso 2. Permiso de uso 3. Autorización de uso de agua;

Que, en concordancia con el numeral 61.1 del artículo 61° del Capítulo IV Título III USO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS del D.S. N° 001-2010-AG, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, ley de Recursos Hídricos establece que "El uso productivo del agua consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hídricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Para ejercer este uso se requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; y el inciso b) del numeral 62.1 del artículo 62° del mismo Reglamento, tipifica que el orden de preferencia para el otorgamiento del uso productivo en este caso es el uso minero;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, ley de Recursos Hídricos, indica literalmente que "Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 114-2009-ANA-ALAM de fecha 13.05.2009, la Administración Local de Agua Maldonado renovó el permiso para uso de agua con fines mineros a favor del **Sr. Julio Mamani Tintaya**, con Registro N° 15, Código. Usuario 2103005, unidad operativa N° 210300501, punto de captación N° 21030050101, sector quebrada libertad, ubicado dentro de la concesión minera "Chavinza I", Distrito de Huepetuhe Provincia de Manu departamento de Madre de Dios.

Que, en este contexto el Técnico ubicado en el Distrito de Huepetuhe, con Informe Técnico N° 026-2010-ANA-ALAM/MMCP, se dirige a la ALA Maldonado informando que realizado la respectiva verificación de campo y levantado la información mediante ficha de empadronamiento con la finalidad de otorgar un derecho de uso de agua, indicando que el mencionado recurrente ha venido haciendo uso del recurso hídrico mediante permiso y a la fecha deviene en otorgar una autorización de uso, justificando su pedido que el mencionado usuario a cumplido con cancelar todos los recibos generados por la retribución económica por el uso del agua; opinando se otorgue la autorización de uso de agua correspondiente;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, se tipifica que "Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua";



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D. S. N° 001-2010-AG, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el D. S. N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y demás disposiciones vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- otorgar autorización a favor del **Sr. Julio Mamani Tintaya**, el uso de Agua con fines **Mineros**, equivalente a una masa de 10,000.00 m³/año, ubicados en las coordenadas UTM(Psad56): 01.- E 330137 – N 8561642N quebrada Libertad, Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu. Departamento de Madre de Dios, Jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

Proyección de consumo de agua año 2010

Meses	Días Calend	Días/Efect	Caudal l/s	H/Efectiva	Volumen m ³
Enero	31	20	1.00	22.00	1,581.62
Febrero	28	20	1.00	22.00	1,581.62
Marzo	31	20	1.00	22.00	1,581.62
Abril	30	23		0.00	0.00
Mayo	31	25		0.00	0.00
Junio	30	26		0.00	0.00
Julio	31	25		0.00	0.00
Agosto	31	26		0.00	0.00
Setiembre	30	26		0.00	0.00
Octubre	31	25	1.00	21.00	1,884.33
Noviembre	30	25	1.00	21.00	1,884.33
Diciembre	31	20	1.00	20.71	1,486.65
TOTAL					10000

ARTICULO SEGUNDO.- La Autorización se otorga por el plazo de un (01) año con retroactividad al 01 de enero del año 2010, el cual queda afecto al pago de la retribución económica de agua que fija La Autoridad Nacional del Agua, cuyo incumplimiento del pago será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el **Sr. Julio Mamani Tintaya**, cumpla con las disposiciones y obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, quedando sujeto a las infracciones y sanciones previstas en el Título XII del D.S.N° 001-2010-AG, Reglamento la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO CUARTO.- La Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura inscribirá la presente Autorización en el Registro Administrativo de Derechos de Agua correspondiente de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en concordancia con el D.S.N° 001-2010-AG y la Administración Local de Agua Maldonado supervisará que el recurso hídrico se use para los fines solicitados.

ARTICULO QUINTO.- Hágase de conocimiento de los interesados, ANA, DREM, MDD, para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MALDONADO

Ing. JORGE CARDOZO SOAREZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

c.c. Archivo
JCS:hrc.